



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
3. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
4. Que, mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada por seis (6) meses más mediante Decreto No. 2020070002140 del 11 de septiembre del presente año; teniendo en cuenta que, pese al avance en el conocimiento que se tenía en el momento sobre el COVID-19, aún se

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

estaba enfrentando un grave riesgo en la salud y vida de los miembros de las comunidades del territorio, dado que la información obtenida seguía siendo incompleta e impredecible el comportamiento de la pandemia; además de no conocerse los efectos que este tendría sobre la salud de la población del Departamento, particularmente en personas mayores de edad, personas que presentaran problemas pulmonares, enfermedades cardíacas, diabetes, obesidad, cáncer, enfermedades sanguíneas o del sistema inmunológico, enfermedades renales, entre otros.

5. Que en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se elaboró el Plan de Acción Específico para la Recuperación, que tiene como finalidad las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo.
6. Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en su sesión del día 11 de marzo de 2021, presentó el informe sobre los resultados y avances del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual tiene un avance del 100% con las herramientas y capacidades que se requerían para poder atender adecuadamente la población afectada en las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo de la calamidad; no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que aún se encuentran vigentes la declaratoria nacional y departamental de Emergencia Sanitaria, se recomienda al señor Gobernador (E), declarar el retorno a la normalidad; teniendo en consideración la necesidad de seguir con el fortalecimiento e implementación del Plan de Acción específico en las actividades que se requieran por la evolución que genere la pandemia.
7. Que conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez terminada la vigencia de la prórroga máxima permitida para la declaratoria de calamidad pública y previa recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Decreto se declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo, cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo; además de la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias.
8. Que con fundamento en el precitado artículo se seguirán aplicando las normas pertinentes al régimen especial para situaciones de Calamidad Pública o Desastres, que fueron contempladas en el Decreto que declaró la situación de Calamidad Pública, y las demás normas contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Declarar el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública en el departamento de Antioquia, decretada mediante el Decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2020070002140 del 11 de septiembre de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

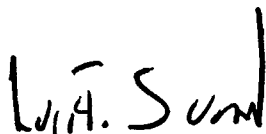
Artículo 2°. El Plan de Acción Específico para la recuperación, continuará ejecutándose mientras se encuentren vigentes las declaratorias de Emergencia Sanitaria Departamental y Nacional.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia- DAGRAN (antes DAPARD, modificado por el Decreto 20200700002567 de noviembre 05 de 2020) realizará el seguimiento y reportes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás organismos de control que requieran los avances del mismo.

Artículo 3°. Las normas establecidas en el Decreto de Calamidad Pública, relacionadas al régimen especial contemplado en la Ley 1523 de 2012 capítulo VII, continuarán aplicándose para las fases de recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas hasta por el término que contemple la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental y Nacional.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



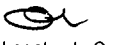
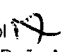
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAGRAN

Proyectó: Adriana María Betancur López - PU. DAGRAN 
Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 